



C I R C U L A R CSJMEC19-151

Fecha: 22 de octubre de 2019

Para: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: *“INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”*

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, remite a cada uno de sus despachos judiciales información sobre los Procesos de Reorganización de Pasivos, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN.	ASUNTO A DIFUNDIR	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta	Oficio No. 4960 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por Ana Cecilia Villamizar Vélez, Secretaria. Radicado 54-001-4003-010-2019-00621-00 comunica Apertura de Liquidación patrimonial de PEDRO JOSÉ CARDENAS TORRES C.C. No 13.474.945 Auto de fecha 20 de agosto de 2019.	Correo institucional: icivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida Gran Colombia - Palacio de Justicia, tercer piso – Oficina 319-A.
Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena	Oficio No. 2542 del 3 de septiembre de 2019, suscrito por Dagoberto Ahumada Barrios, Secretario. Radicado 913-17 comunica Apertura de Liquidación patrimonial de RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO. Auto de fecha 4 de abril de 2017.	Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 5 # 36 -127, Cartagena – Bolívar

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de despachos Judiciales, contra el deudor, sean remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Vicepresidente

Se anexa dos (2) folios útiles.

REDM/CEBC
EXTCSJME19-1436/ OCTUBRE 21 DE 2019
EXTCSJME19-1430/ OCTUBRE 18 DE 2019